



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00292-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES ARANGO  
DDO: CLAUDIA MARIANA TROYANO, LEIDY VANESSA  
LONDOÑO TROYANO Y ALICIA GENITH CUERO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0820  
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2.022).

La Inmobiliaria e Inversiones Arango quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra las señoras Claudia Mariana Troyano, Leidy Vanessa Londoño Troyano y Alicia Genith Cuero González, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Claudia Mariana Troyano, Leidy Vanessa Londoño Troyano y Alicia Genith Cuero González a favor de Inmobiliaria e Inversiones Arango para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$900. 000.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
2. Por los intereses de mora liquidados al 6% anual desde que se hizo exigible el pago de la anterior suma de dinero hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$388. 086.00 por concepto de la factura de servicios públicos domiciliarios de EMCALI del periodo comprendido entre el 09 de noviembre y el 07 de diciembre de 2021.
4. Por la suma de \$49. 924.00 por concepto de la factura de servicios públicos domiciliarios de Gases de Occidente del periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 30 de noviembre de 2021.
5. Por la suma de 605.000, 00 por concepto de las reparaciones locativas representadas en la cuenta de cobro y las facturas aportadas con la demanda.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite

Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$2.700.000,00 por concepto de la cláusula penal pactada y representada en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda

8. Negar el mandamiento de pago respecto a los servicios públicos mencionados en los numerales 2 y 4 de la subsanación, por cuanto no corresponden los valores con los días cobrados en las facturas allegadas.

9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d2a95993fa1a0bdf120203036d9403910a32930fc55816f6c90d46250268b2**

Documento generado en 21/06/2022 11:08:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**